

ACTA PLENARIA

Número 8

Sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament del dia 24 d'octubre de 2024.

ASSISTENTS:

Alcalde-President:

En Josep Almenar i Navarro (PSOE)

Regidors i Regidores:

Rosario González i Fernández (PSOE)
Guillem Tortosa i Soriano (PSOE)
Cristina Navarro i Babiera (PSOE)
Diego Soriano i Alonso (PSOE)
María Elena Ruiz Pérez (PSOE)
Asdrúbal Ferrer i Alcaide (PSOE)
Patricia Salgado i Alcaide (PSOE)
Remedios Pellicer i Martínez (P. POPULAR).
José M. Ruiz i Martínez (P. POPULAR)
M. Angeles García i Casado (P. POPULAR)
David Arenas i Barroso (P. POPULAR)
Guillem Gil i Puig (COMPROMÍS)
M. Rosario Beseler i Soto (COMPROMÍS)
Angel García de Marina i García (VOX)

Excusa la seua presència:

Fernando Lara i Almenar (PSOE)
Jovita Pérez i Adrián (COMPROMÍS)

Secretària General

Lorena Cristina Andreu i Guillem

Sotssecretària

Bárbara López i Ramón

Interventor

José Vicente Aparisi i Aparisi

Tresorer

José Manuel Domènech i Bolea

Al Saló de Sessions de la Casa Consistorial de Picanya, a vint-i-quatre d'octubre de dos mil vint-i-quatre.

Escaientment convocats i notificats mitjançant l'Ordre del Dia comprensiu dels assumptes que s'han de tractar, es reuniren sota la Presidència del Sr. Alcalde, En Josep Almenar i Navarro, en primera convocatòria, les persones adés esmentades, integrants de la majoria dels membres de la Corporació, per a celebrar la sessió extraordinària i pública.

Essent les vint hores i trenta-cinc minuts, la Presidència declara obert l'acte, amb el següent

ORDRE DEL DIA

El Sr. Alcalde-President sotmet a **ratificació la inclusió dels punts de l'Ordre del Dia** per haver segut convocats abans de ser dictaminats.

Tots els Regidors i Regidores ho ratifiquen per **UNANIMITAT**.

1.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE MODIFICACIÓ DE PREU PÚBLIC DEL SERVEI “AULA MENTOR”. Exp.2002176A El Sr. Alcalde dóna pas a aquest punt de l'Ordre del dia

Es presenta i explica el següent INFORME-PROPOSTA, dictaminat prèviament per la corresponent Comissió Informativa.

«INFORME-PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

En relació amb l'expedient per a l'aprovació del preu públic pel servei “Aula Mentor”, emet el següent informe-proposta de resolució, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, amb base als següents,

• ANTECEDENTS

PRIMER. El servei de tresoreria va presentar la seua proposta en la qual argumentava la necessitat de tramitar el procediment per a l'establiment i imposició de preus públics.

SEGON. S'ha emés informe tecnicoeconòmic sobre el cost i rendiment del servei en el qual va justificar l'import dels preus públics i el grau de cobertura financera dels costos corresponents.

TERCER. S'ha emés informe jurídic comprovant-se la viabilitat i legalitat del projecte proposat d'acord amb la normativa que resulta d'aplicació.

QUART. S'ha emés per la Intervenció informe en el qual es va avaluar l'impacte economicofinancer de la proposta del servei, així com el compliment de la normativa aplicable i en particular, els principis d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

• LEGISLACIÓ APPLICABLE

PRIMER. La legislació aplicables és la següent:

- Els articles 41 al 47 i 127 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març.
- Els articles 24 al 27 de la Llei 8/1989, de 13 d'abril, de Taxes i Preus Públics.
- Els articles 22.2.d) i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

A la vista dels anteriors antecedents, tenint en compte la normativa d'aplicació, es considera que l'expedient s'està tramitant conforme a la legislació aplicable procedint la seu aprovació pel Ple de conformitat amb l'article 22.2.d) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. És pel que, qui subscriu emet la següent:

• PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER. Aprovar l'accord regulador per a l'establiment i ordenació dels preus públics pel servei “Aula Mentor” que es detalla a continuació:

- **ORDENANÇA REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER LA REALITZACIÓ DE CURSOS D'AULA MENTOR.**

Article 1. Fonament i Naturalesa.

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 Abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i de conformitat amb el que es disposa en els articles 2, 15 a 19, 41 a 47 i 127 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de Març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'acorda establir i fixar el preu públic per la prestació del servei d'Aula Mentor que es regirà per la present Ordenança Fiscal i altres disposicions legals de pertinent aplicació.

Tot això en virtut de l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'Abril, Reguladora de Bases del Règim Local, pel qual el Municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, concretament, la promoció en el seu terme municipal de la participació dels ciutadans en l'ús eficient i sostenible de les tecnologies de la informació i les comunicacions.

- **Article 2. Fet Imposable.**

Constitueix el fet imposable determinant de l'obligació la prestació del servei d'Aula Mentor per part de l'Ajuntament, amb la finalitat de promoure i facilitar la formació dels col·lectius als quals afecte.

- **Article 3. Obligats al pagament.**

Estaran obligats al pagament del preu públic els beneficiaris dels cursos prèviament sol·licitats, sempre que el beneficiari reunísca els requisits exigits per a aquests cursos.

- **Article 4. Quantia.**

L'import a satisfer és el fixat pel Ministeri d'Educació i Formació Professional, corresponents a 2 mesos d'inscripció obligatòria mínima i 24 euros més, per cada mes addicional en què l'alumne vaja a mantenir la seu realització. Així, la quantia del preu públic es determinarà de la forma següent:

- a) Matrícula per curs: 48 euros cobrint l'assistència a l'aula durant dos mesos.
- b) Transcorregut el període de dos mesos, que cobreix la matrícula, es cobrarán 24 euros per cada mes de recàrrega de matrícula.
- c) Les persones incloses en el programa de beques ressenyat en l'Article 8 d'aquesta Ordenança podran quedar exemptes de pagament.

- **Article 5. Cobrament.**

1. L'obligació de pagament del preu públic naix des del moment en què es formalitza la matrícula o inscripció corresponent com a tràmit previ a la prestació del servei.
2. La quantia del preu s'exigirà mitjançant autoliquidació en el moment de presentació de la sol·licitud, abonant-se en qualsevol de les formes de pagament previstes en el document.

- **Article 6. Gestió.**

1. Els usuaris presentaran la sol·licitud d'inscripció ajustada al model oficial aprovat. El preu públic s'exigirà en règim d'autoliquidació.
2. Quan per causes no imputables a l'obligat al pagament del preu el curs o l'activitat no es preste o es desenvolupa, procedirà la devolució de l'import corresponent, previ informe de l'Agent de Desenvolupament Local en tal sentit.
3. En tot cas, la falta de pagament del preu públic, o de les recàrregues successives comportarà la no admissió del curs o la no renovació de la matrícula.

- **Article 7. Recaptació.**

Els deutes pel preu públic regulat per aquesta Ordenança podran exigir-se pel procediment administratiu de constrenyiment, de conformitat amb els articles 160 i següents de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària i el Reial decret 939/2005, de 29 de Juliol, pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació.

• **Article 8. Sistema de concessió de beques.**

L'Ajuntament de Picanya podrà implantar un programa de beques per als usuaris que, podent necessitar la realització d'algun curs, es determine la seu impossibilitat de costejar-lo. Les condicions i requisits per a aquestes beques es determinaran en les bases que s'aproven a aquest efecte.

• **Article 9. Infraccions i sancions.**

En tot el relatiu a la qualificació d'infraccions tributàries, així com de les sancions que a les mateixes corresponguen en cada cas s'estarà al que es disposa en els articles 178 i següents de la Llei General Tributària i el Reial decret 2063/2004, de 15 d'octubre , pel qual s'aprova el Reglament general del règim sancionador tributari.

• **Disposició Final Única.**

La present Ordenança, tindrà efecte a partir de l'endemà de la publicació definitiva del text íntegre en el Butlletí Oficial de la Província, romanent en vigor fins a la seu modificació o derogació expressa.

SEGON. Publicar l'acord d'aprovació del preu públic pel servei "Aula Mentor" en el tauler d'anuncis de l'entitat i en el *Butlletí Oficial de la Província*, a l'efecte del seu general coneixement.

TERCER. Facultar a l'Alcaldia per a subscriure els documents relacionats amb aquest assumpte.»

Sense cap intervenció, és sotmesa a votació la proposta exposada, quedant **APROVADA** per UNANIMITAT dels assistents tal i com es comprova al fitxer adjunt.

Explicació del punt (s'adjunta fitxer)

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=9>

2.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL RECONEXIMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS 2023.

Exp. 2002166M.- El Sr. Alcalde dóna pas a aquest punt de l'Ordre del dia

Es presenta i explica el següent INFORME-PROPOSTA, dictaminat prèviament per la corresponent Comissió Informativa.

«INFORME-PROPOSTA DE RESOLUCIÓN

Atesos els informes emesos per a procedir al reconeixement extrajudicial dels crèdits que a continuació es detallen:

- Factura 7000035140, emesa en data 27/09/2024, corresponent a diversos treballs d'instal·lació de l'enllumenat exterior de Picanya, consistents en subministrament i instal·lació de columnes, elements auxiliars obra i instal·lació projectors per import de 41.789,38 €, IVA inclòs.

2. Factura 7000035141, emesa en data 27/07/2024, corresponent a treballs diversos, consistents en la renovació i instal·lació de pilonas d'accés, línies elèctriques del poliesportiu, renovació del grup de bombament font plaça País Valencià i reparació de les bombes de les fonts Llauradors i Parc Europa per un import de 45.495,93 €, IVA inclòs.

3. Factura 7000035156, corresponent a diversos treballs complementaris d'instal·lació d'enllumenat exterior de Picanya, per import de 21.623,22 €, IVA inclòs.

Atés l'informe favorable d'intervenció emès sobre aquest tema.

Es proposa al PLE per a la seuva aprovació:

PRIMER. Aprovar el reconeixement dels crèdits abans expressats, tot això sense perjudici d'exigir les corresponents responsabilitats per la realització de despeses sense la corresponent partida pressupostària.

SEGON. Comptabilitzar amb càrrec a l'aplicació pressupostària 165.633 del Pressupost de l'exercici 2024, les despeses detallades en l'expedient.

TERCER. Que es procedisca per la Intervenció Municipal a la seuva comptabilització en les aplicacions pressupostàries corresponents.»

Sense cap intervenció, és sotmesa a votació la proposta exposada, quedant **APROVADA** per UNANIMITAT dels assistents tal i com es mostra a continuació

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=46>

3.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA CONCESSIÓ DEMANIAL PER A LA IMPLANTACIÓ D'UN CENTRE DE FORMACIÓ PROFESSIONAL. Exp. 1872554W.- Sr. Alcalde dóna pas a aquest punt de l'Ordre del Dia.

Es presenta i explica la següent proposta, dictaminada prèviament per la corresponent Comissió Informativa,

“INFORME

Bárbara López Ramón, Vicesecretaria Interventora del Ayuntamiento de Picanya, y José Vicente Aparisi Aparisi, Letrado asesor de la citada Corporación e Interventor, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emitimos el presente informe en relación con el siguiente

ASUNTO: CONCESIÓN DEMANIAL PARCELA TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADA A SERVICIO PÚBLICO.

Al presente informe le resultan de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Picanya es titular del inmueble con referencia catastral 0987101YJ2608N0001RM.

El inmueble se encuentra enclavado en el suelo clasificado como urbano, zona residencial baja densidad, zona D, y calificado como dotacional local, tras la modificación que del planeamiento vigente se operó a través de la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana, modificación que fue elevada a definitiva mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de julio de 2010.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Aldaia, de la que resulta:

- Finca de Picanya 10.693, código Registral Único 46035000587840.
- Titularidad del pleno dominio por título de reparcelación, expedida por la Secretaría General de la Corporación en fecha 27 de julio de 2001.
- Inscrita en el Tomo 2.755, Libro 176, Folio 131.

El inmueble se encuentra ubicado en la calle Alquería Mangarrota número 2.

SEGUNDO. – Con fecha 26 de junio de 2024 – R.E. 5558 -, por la Mercantil GESTIÓN Y TRAMITACION EMPRESARIALES METAL 2000 SL, en su condición de socia única de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, se instó expediente para la concesión demanial de la parcela más arriba referencia con objeto de construir y explotar un edificio destinado a Centro para el desarrollo de Talento, como centro de formación profesional para la impartición de formación profesional en alguno de los niveles establecidos en la normativa vigente y de especialidades formativas para empresas, personas empleadas o desempleadas.

Acompañó a su solicitud inicial:

- Escrituras constitución sociedad.
- Escrituras nombramientos de la sociedad.
- Estatutos de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, inscritos en el correspondiente Registro dependiente de la Generalitat Valenciana.
- Memoria del correspondiente proyecto.

Con posterioridad, y tras el correspondiente requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, con fecha 22 de julio de 2024, R.E 6482, presenta la siguiente documentación:

- Anteproyecto del Centro de Formación Profesional.

En este concreto extremo, debe señalarse que si bien los artículos 81 y ss. del Reglamento de Bienes exigen incorporar al expediente el proyecto, puede sin embargo acudirse con carácter analógico a la regulación que del contrato de concesión de obra pública realiza la LCSP17, cuyo artículo 248 permite la incoación del procedimiento a través de la formulación de un anteproyecto de obras.

Acompañó también a la citada solicitud documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Función de servicio público o de interés general del centro de formación profesional a instalar.
- Compromiso de suscribir las correspondientes garantías en caso de resultar concesionario del bien.
- Declaración responsable de la capacidad de obrar y no encontrarse incursa en prohibición de contratar.
- Diversos certificados acreditativos cumplimiento diversas normas ISO.

TERCERO. - En sesión plenaria extraordinaria del día 1 de agosto de 2024 se llevó a cabo la aprobación inicial de la admisión a trámite de la solicitud formulada por la Mercantil GESTRAM, Gestión y Tramitación Empresariales Metal 2000 S.L., para la utilización, en régimen de concesión demanial y con objeto de implantar un Centro de Desarrollo de Talento para la Formación Profesional y el Empleo.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 14 de agosto de 2024, estando disponible en su totalidad en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Picanya hasta el día 24 de septiembre de 2024, para la presentación de alegaciones.

CUARTO. - Consta en el expediente informe de la coordinadora del servicio DIGAM de 26 de septiembre de 2024, en el que se informa de la no existencia de alegaciones presentadas, en los siguientes términos:

"Que consultat el registre d'entrada de l'Ajuntament de Picanya des del dia 14-08-2024 fins al 24-09-2024, filtrant per paraules claus: "al·legacions/formació professional/demanial...", NO CONSTA cap al·legació o suggeriment presentada en relació a l'aprovació inicial per a l'adjudicació d'una concessió demanial directa d'ús privatiu del domini públic per a la construcció i explotació d'un centre de formació professional, denominat Centre de Talent, per a prestar serveis de formació professional del sector industrial."

QUINTO. - Con fecha de 29 de septiembre de 2024, se emite requerimiento para presentar la documentación de adjudicación a GESTIÓN Y TRAMITACIÓN EMPRESARIALES METAL 2000 SL. Este requerimiento fue contestado mediante registro de entrada nº 8414 de 10 de octubre de 2024, en el que se incluye:

- Aval bancario por importe de 213.180,57 €.
- Declaración Responsable por la que se aceptan las condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas establecidas por el Ayuntamiento de Picanya que han de regir la concesión demanial directa sobre la parcela sita en la Calle Alqueria Mangarrota, nº2, con destino a la construcción y explotación de un centro para la formación profesional para el empleo.
- Cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2023, junto con el informe de auditoría de GESTIÓN Y TRAMITACIÓN EMPRESARIALES METAL 2000 SL.
- Cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2023, junto con el informe de auditoría de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA.
- Anteproyecto de centro de centro de formación, ampliando el apartado de aparcamiento.
- Certificación de la situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de GESTIÓN Y TRAMITACIÓN EMPRESARIALES METAL 2000 SL.
- Declaración Responsable de exención del Impuesto de Actividades Económicas de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN AL PRESENTE EXPEDIENTE.

Resulta de aplicación al presente expediente la siguiente normativa, conforme establece el artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las EELL, aprobado por Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio:

- a) Legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

Por otro lado, no debe perderse de vista, que los negocios patrimoniales se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP17, cuando en su artículo 9 dispone que:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”

Este precepto ha sido objeto de interpretación mediante informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa número 25/08, de fecha 29 de enero de 2009, y en el que se concluye respecto del régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales textualmente:

“Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 30/2007, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.”

Ahonda en esta tesis la interpretación que sostiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, que en informe 6/2015, de 12 de mayo, dispuso que:

“Así lo dijo esta Junta en su Informe 4/2009, de 15 de abril, sobre consideraciones sobre el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local, cuya doctrina conviene recordar:

«...se excluye del ámbito de aplicación de la LCSP a los denominados «contratos patrimoniales». En el ámbito local se ha venido entendiendo como contratos patrimoniales aquellos contratos que tenían como objeto bienes que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón servían a los fines de las Entidades Locales pero que no se destinaban a un uso público ni a un servicio público, ni eran bienes comunales. Los artículos 171 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y 4 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón enumeran además, expresamente, entre los bienes de propios a las parcelas sobrantes no susceptibles por sí de un uso adecuado y a los bienes no utilizables (criterio enumerativo) y establecen la presunción de bien patrimonial cuando no conste la afectación de un bien a un uso o servicio público o su naturaleza comunal (criterio finalista o residual).

Sin embargo, en la actualidad, y conforme al artículo 4.1 p) y o) de la LCSP — que es exigencia del Derecho Comunitario, en particular de la Directiva 2004/18 de 31 de marzo (considerando 24) en cuanto considera que los contratos relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles o relativos a derechos respecto de dichos bienes, revisten características especiales, debido a las cuales no resulta adecuada aplicar a esos contratos las «normas de adjudicación» de

la Directiva— por «contratos patrimoniales» hay que entender aquellos contratos regulados en la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas. Es decir se trata de un concepto más amplio en el que se integran tanto aquellos contratos que tienen como objeto bienes que servían a los fines de las Entidades Locales pero que no se destinaban a un uso público ni a un servicio público, como aquellos otros que tienen por finalidad la adquisición de bienes que resulten necesarios a los fines de las entidades locales, como a título de ejemplo los de interés histórico o artístico.

Sobre la exclusión de estos contratos se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, mediante Informe 25/08, de 29 de enero de 2009 y, en el ámbito autonómico, el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, mediante Dictamen 481/2008, de 3 de julio de 2008. De conformidad con los pronunciamientos de estos órganos consultivos debe advertirse, con carácter general, que la exclusión de estos contratos de la 10 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón LCSP en modo alguno es absoluta; primero porque la Disposición Adicional Segunda de la propia LCSP contempla las reglas referentes a las competencias de los órganos de contratación de las entidades locales referidas a los contratos patrimoniales y segundo porque, de conformidad con el artículo 4.2 LCSP, los contratos, negocios y relaciones jurídicas excluidos se regulan por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De lo expuesto se deduce que los contratos patrimoniales se rigen por la propia LCSP, en su Disposición Adicional segunda; la Ley 33/2007, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en los aspectos que la Disposición Final segunda califica de carácter general, o de carácter básico; las demás normas, tanto de la Ley 33/2003, como de la propia Ley 30/2007, en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio».

En consecuencia, con lo expuesto, la normativa que resulta de aplicación al presente expediente fundamentalmente es la que sigue:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de regulación de las bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales (RBEL).
- Preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. (LRLCV).
- Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Preceptos no básicos la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RLPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Tal y como se ha señalado, y en atención a la calificación que sobre la parcela otorga el planeamiento vigente, el bien se califica como bien de dominio y servicio público.

El régimen jurídico de la utilización de los bienes de dominio público se encuentra regulado tanto en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que, en atención al uso pretendido por la solicitante (construcción y explotación de un centro educativo de formación profesional), se encuentra sujeto a concesión, al consistir en un uso privativo del bien.

Así se deriva de lo establecido en el artículo 75 del RBEL cuando dispone que:

“En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurran circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2.º Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.”

En relación con el artículo 78 del mismo RBEL cuando dispone que:

“1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

a) El uso privativo de bienes de dominio público.

b) El uso anormal de los mismos.”

En similares términos se pronuncia el artículo 86 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas cuando dispone:

“3. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.”

III. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

De conformidad con la normativa patrimonial, existen dos regímenes de otorgamiento de las concesiones demaniales:

- El de concurrencia competitiva.
- El régimen de adjudicación directa.

Así se deriva de lo establecido en el artículo 93.1 de la LPAP, precepto que ostenta carácter básico, cuando dispone que:

“el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia pudiendo, no obstante, acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de dicha ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 137 LPAP señala que:

“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)....”

Causas de utilidad pública o interés general que por otro lado nuestra doctrina jurisprudencial ha considerado como justificativas de la adquisición o enajenación directa de bienes y de la que resultan ejemplo los pronunciamientos contenidos en la STS 19/05/2004, rec. 8329/1998.

No debe en este punto perderse de vista que la actuación pretendida, instalación de un centro de formación profesional en el sector de la Metalurgia, reviste un marcado interés general, a tenor de la documentación aportada, y que se concreta en:

- Implementación de actividades de formación en un sector, el metalúrgico, cuyo volumen global de negocios, conforme a los datos que ofrece la presentación sectorial del sector de la metalurgia en el año 2023 del Ministerio de Industria alcanza a los 37.725.985 miles de euros y da empleo a más de 62.000 personas de forma directa.
- Fomento del empleo, teniendo en cuenta que el porcentaje de desempleo en España, a tenor de los datos de la Encuesta de Población Activa del primer trimestre del 2024, alcanza el 12,29% (13,44% en la Comunidad Valenciana), y un porcentaje de desempleo entre los menores de 25 años el 27,70%. A lo que debe añadirse que el 46% de la población activa en España carece de acreditación profesional.
- Los propios objetivos y finalidad de la formación profesional, conforme a la L.O. 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, y que la implantación de un proyecto como el que se pretende por los solicitantes contribuye a implementar.

No en vano, tal y como se pone de manifiesto en la documentación que forma parte del expediente, el centro que pretende instalarse tiene por objetivo convertirse en un centro de formación Laboral y del propio servicio de empleo estatal a través de la impartición de las siguientes materias:

- Gestión logística.
- Prevención de riesgos laborales.
- Soldaduras.
- Telecomunicaciones.
- Instalaciones eléctricas y energías renovables.
- Automatización industrial y digitalización.
- Mecánica-electrónica de vehículos.
- Instalaciones térmicas y frigoríficas.
- Gestión empresarial.
- Idiomas.

Y ello sin perjuicio de considerar que el proyecto presentado se compromete con la utilización de los Instrumentos de gestión del Sistema de Formación Profesional recogidos en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- Que el promotor del proyecto no es otro que la entidad Gestión y Tramitación Empresariales Metal 2000 S.L., socio único de FEMEVAL, agente social que conforme a LO 3/2022 participa también en la formación profesional, al señalar en su artículo 59 que:

“1. Los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, deberá facilitarse el papel de los agentes sociales y organismos intermedios que:

a) Faciliten la participación e implicación de empresas y organismos equiparados en la formación profesional, asesorándoles en las diferentes fases y sirviendo de enlace con las administraciones y los centros de formación profesional.

b) Promuevan la agrupación de empresas y entidades de tamaño pequeño y mediano en red para la rotación de las personas en formación durante los períodos de formación, de manera que complementen los resultados de aprendizaje y faciliten, a la vez, la trasferencia de conocimiento y nuevas prácticas entre pequeñas y medianas empresas.

3. Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas conocerán, en el marco del diálogo social establecido en cada territorio, los puestos de formación profesional en la empresa u organismo equiparado de cada uno de los regímenes de oferta.”

No debe en última instancia perderse de vista el mandato que a los poderes públicos encomienda el artículo 40 de nuestra CE cuando señala que:

“1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.”

Y el reconocimiento en el art. 27 de la Constitución del derecho a la educación como derecho fundamental.

Y todo ello sin olvidar que el proyecto contempla la construcción de un aparcamiento subterráneo así como la dotación de plazas de aparcamiento en altura, que van a contribuir a dar cumplimiento a la reserva de plazas de aparcamiento establece el planeamiento vigente en el sector en que pretende instalarse la dotación.

Debe en consecuencia concluirse en la concurrencia de un fin de interés general que conforme al artículo 134.7 de la LPAP autoriza la adjudicación directa de la concesión demanial sobre el bien de titularidad municipal.

Concurrencia de una causa de interés general que justifica la adjudicación directa de la concesión, como ponen de manifiesto los pronunciamientos contenidos en la STS 6 de marzo de 2012, cuando señala que:

“Sentado lo que antecede es claro que partiendo de la norma aplicada, artículo 137.4 de la Ley 33/2.003, que permite la adjudicación directa, contraviniendo la regla general de adjudicación en régimen de libre concurrencia mediante concurso, de una concesión demanial cuando la misma “resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o la realización de un fin de interés general” no permite otra opción más que la solución que adopte la Administración se acomode al cumplimiento de una función de servicio público o la realización de un fin de interés general.”

IV. TRAMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

El procedimiento para el otorgamiento de la concesión demanial se encuentra desarrollado en los artículos 81 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dispone así el artículo 82 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que:

“1. Cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere una ocupación privativa y normal de dominio público, deberá presentar una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquéllos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse.

2. La Corporación examinará la petición y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.”

El procedimiento diseñado en los citados preceptos exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

➤ Admisión, en su caso, a trámite de la petición, junto con la documentación aportada.

En particular, y en atención a la regulación contenida en los artículos 81 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en los artículos 91 y ss. de la LPAP, debe formar parte de la documentación:

- Memoria explicativa de la utilización.
- Proyecto o anteproyecto de las obras.
- Pliego de condiciones, cuyo contenido viene descrito en el artículo 80 del RBEL.

➤ Sometimiento a información pública de la documentación durante 30 días a los efectos de formulación de alegaciones, que no de peticiones para participar, al encontrarnos en presencia de un supuesto de adjudicación directa de la concesión.

No debe perderse de vista que el artículo 87.4 del RBEL dispone que:

“4. Habrá una información pública, durante treinta días, del proyecto que hubiere de servir para la concesión y de las bases de la licitación.”

En el supuesto que se examina, la información pública se referirá a la siguiente documentación:

- Anteproyecto de las obras y explotación.
- Pliego de condiciones.

➤ Aprobación definitiva del expediente, que acordará la adjudicación directa de la concesión.

El órgano competente para la adjudicación de la concesión, y en consecuencia, para la adopción de los actos y acuerdos que integran el expediente es el Pleno de la Corporación, y ello de conformidad con las reglas contenidas en la DA Segunda de la LCSP17 cuando señala en sus números 9 y 10 que:

“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

Asimismo, y al estimarse de conformidad con la documentación obrante en el expediente, el valor de la concesión en 10.272.885,57 €, corresponde adoptar el acuerdo mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando dispone que:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

(...)

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.”

V.OBRAS A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN.

En la documentación contractual se contempla el compromiso por el Ayuntamiento de aportar con objeto de ejecutar las obras del aparcamiento de 1.011.500,00 €, que se encuentra previsto dotar en el Presupuesto General de la Corporación del ejercicio de 2025.

Esta posibilidad se encuentra contemplada en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP17 cuando señala que:

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Asimismo, destacar que la aportación de fondos públicos a las concesiones demaniales y/o de obras se encuentra contemplada en la normativa y en particular en los siguientes preceptos:

- Artículo 80.6 REBEL.
- ARTÍCULO 252.2 LCSP17.

En consecuencia, y desde el punto de la Intervención de Fondos se fiscaliza de conformidad la citada aportación.

VI. PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El artículo 93.3 de la LPAP establece un plazo máximo de duración de las concesiones de 75 años, cuando dispone que:

“3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.”

VII. CANON.

La documentación contractual establece el abono de un canon a la Administración que asciende a 331.497,11 €, y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.7 del REBEL.

VIII. TRANSMISIBILIDAD.

La posibilidad de transmisibilidad de la concesión y de su gravamen a través de derechos reales se encuentra contemplada en los artículos 97 y 98 de la LPAP.

No debe perderse de vista la naturaleza de derecho real e inmueble que poseen las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la propia Ley de Patrimonio y artículo 334 del Código Civil.

IX. CAPACIDAD DEL CONCESIONARIO.

Dispone el artículo 94 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que:

“En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

“Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.”

Sin embargo no les resultan de aplicación a los contratos patrimoniales los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional que establece la LCSP17, tal y como ha venido a manifestar la Junta Consultiva de Contratación de Aragón en dictamen 4/2009.

En consecuencia y de conformidad con las consideraciones establecidas en este informe, por los funcionarios informante se formula la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. - Adjudicar a la Mercantil GESTRAM, Gestión y Tramitación Empresariales Metal 2000 S.L., para la utilización, en régimen de concesión demanial y con objeto de implantar un Centro de Desarrollo de Talento para la Formación Profesional y el Empleo, del siguiente bien de dominio y servicio público municipal:

Inmueble con referencia catastral 0987101YJ2608N0001RM.

Finca de Picanya 10.693, código Registral Único 46035000587840, Inscrita en el Tomo 2.755, Libro 176, Folio 131.

El inmueble se encuentra ubicado en la calle Valle Alquería Mangarrota número 2 de Picanya.

Calificación del bien: dominio y servicio público.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del Pliego de condiciones administrativas y con los efectos previstos en la misma, GESTRAM, Gestión y Tramitación Empresariales Metal 2000 S.L., deberá construir, equipar y explotar el Centro de Desarrollo de Talento para la Formación Profesional y el Empleo, así como construir un aparcamiento subterráneo en el suelo de la parcela a entregar para su explotación al Ayuntamiento de Picanya.

TERCERO. - Notificar a GESTRAM, Gestión y Tramitación Empresariales Metal 2000 S.L., para que conforme a la Cláusula 5 del Pliego solicite licencia para las obras de edificación y urbanización precisas, en el plazo de tres meses desde la formalización de la concesión en documento administrativo.

Una vez otorgada la licencia, el plazo para el inicio de las obras no podrá exceder de seis meses, las cuales deberán finalizarse en el plazo máximo de 24 meses a contar desde el inicio de estas.

Antes del inicio de las obras se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Tramitación de la licencia ambiental, con todas las autorizaciones correspondientes al uso a implementar.
- b) Proyecto de ejecución de las obras, con la incorporación de los condicionantes especificados en el apartado anterior, con el correspondiente visado colegial. Se tramitará de forma conjunta.
- c) De acuerdo con el artículo 5.91 del Plan, la red de evaluación de aguas residuales del edificio se deberá acometer forzosamente a la red general de alcantarillado, mediante una arqueta o pozo de registro entre la red de evacuación del edificio y la red general del alcantarillado. Antes del inicio de las obras, se habrá de solicitar y obtener, de la empresa gestora del suministro de agua potable y saneamiento, Aigües de l'Horta, los criterios de recepción de las instalaciones.

A la finalización de las obras, ceder el usufructo de las plazas de aparcamiento en concepto de canon así como ceder la gestión del resto de las plazas del aparcamiento subterráneo para la gestión total del mismo por parte del Ayuntamiento en coordinación con el concesionario. El concesionario deberá hacerse cargo de los gastos correspondientes al mantenimiento de las plazas que tenga la titularidad en la parte proporcional al uso de las mismas según la liquidación mensual que se realice desde la tesorería municipal, y podrá cobrar por el uso y control de las plazas sobre las que tenga la propiedad y uso en periodo lectivo a los usuarios de las mismas (alumnado y profesorado) así como el control de accesos.

CUARTO. - Comunicar el presente acuerdo a Intervención y Tesorería municipal así como al departamento de urbanismo y Publicarlo en el perfil de contratante, Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Després de la deliberació que a continuació es mostra, es sotmesa a votació quedant **APROVADA** amb el següent resultat

A FAVOR: . 13 GM Socialista (8), GM Popular (4). i GM VOX (1)

EN CONTRA: 2. GM. Compromís (2)

ABSTENCIÓ: 0

Video: <https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=91>

4.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA DEDICACIÓ PARCIAL A L'AJUNTAMENT DE REGIDOR/REGIDORA. Exp. 1874007N.- Sr. Alcalde dóna pas a aquest punt de l'Ordre del Dia.

Es presenta i explica la següent proposta, dictaminada prèviament per la corresponent Comissió Informativa,

“PROPOSTA D'ACORD

Assumpte: Integrants de la Corporació Local i personal de designació política: determinació de les persones amb dedicació i concreció de les percepcions econòmiques.

Antecedents de fet

1.- Celebrades eleccions municipals i constituïda la nova Corporació el dia 17 de juny de 2023, cal establir la dedicació de regidores/regidors, en el seu cas i, l'assignació econòmica anual a percebre.

Fonaments:

1.-Resulta d'especial rellevància:

- Lai 7/85, 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.
- Llei 8/2010, de la Generalitat, de Règim Local de la CV.
- R.D. 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les EELL, sobre la Comissió Especial de Comptes.
- Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.
- Bases d'execució del Pressupost de 2024. Assignacions a membres de la Corporació

2.- Correspon al Ple de l'Ajuntament.

Per tot allò exposat, **ES PROPOSA** al Ple:

PRIMER: Aprovar l'establiment de la dedicació parcial d'un Regidor/Regidora, designat pel grup municipal PSPV-PSOE de la Corporació Local, amb indicació del percentatge de dedicació i de l'assignació econòmica anual a percebre, en la forma que seguidament figura

		DEDICACIÓ	ASSIGNACIÓ ANUAL (14 mensualitats iguals)
1	Regidor/Regidora amb dedicació	Parcial	15.446,94€

	designat/designada pel grup PSPV-PSOE	(34,66%)	
--	---------------------------------------	----------	--

De conformitat amb l'article 39 de la Llei 39/2015, d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Pùbliques, aquestes retribucions produiran efectes des de el dia en que es dicte la Resolució d'Alcaldia de reconeixement de dedicació parcial al Regidor/Regidora designat/designada pel grup PSPV-PSOE.

Aquestes retribucions tindran la mateixa evolució que experimenten les retribucions del personal empleat públic d'acord amb la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat de cada any."

Després de la deliberació, es sotmesa a votació i **APROVADA PER UNANIMITAT**, tal i com es mostra a continuació.

Explicació del punt (s'adjunta fitxer)

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=1753>

5.- PROPOSTA D'ACORD DE L'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL Nº 26 PGOU DE PICANYA. Exp. 1888592W.- Sr. Alcalde dóna pas a aquest punt de l'Ordre del Dia.

Es presenta i explica la següent proposta, dictaminada prèviament per la corresponent Comissió Informativa,

“PROPOSTA DE DICTAMEN A LA COMISSION INFORMATIVA AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE L’AJUNTAMENT DE PICANYA SOBRE APROVACIÓ DEFINITIVA MODIFICACIÓ PUNTUAL NÚM. 26 PGOU DE PICANYA

Vist que, el Pla General de Picanya, està constituït per l'Homologació Global Modificativa del Pla General, aprovada per la Comissió Territorial d'Urbanisme de València en data de 5 de novembre de 1998 (BOP de 19 d'abril de 1999; DOGV de 26 de juny de 1999). Mitjançant aquesta Homologació es va modificar i adaptar a la LRAU, el Pla General anterior

Vist que, en data 24 de juny de 2024, l'òrgan ambiental i territorial de l'Ajuntament de Picanya va emetre el corresponent informe Ambiental i territorial favorable. L'esmentat informe Ambiental i Territorial favorable s'ha publicat en el portal de transparència de l'Ajuntament.

Vist que, mitjançant acord plenari de data 4 de juliol de 2026 es va exposar al públic l'esmentada modificació puntual. La informació pública es va iniciar mitjançant edicte publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de data 12 de juliol de 2026 (DOGV nº 9891). Així mateix, també es va publicar en un diari no oficial d'àmplia difusió del municipi (Levante EMV) en data 10 de juliol de 2026 i es va incorporar al tauler d'edictes de l'Ajuntament i en la corresponent pàgina web de la corporació, en data 5 de juliol de 2026. Tot això, d'acord amb l'article 61.1.a) y b) en relació amb l'article 55.2 del TRLOTUP.

Vist que en el període de 45 dies hàbils d'informació pública no es presenta cap al·legació, ni suggeriment, segons certificat de data 11 d'octubre de 2024.

Atenent que el procediment d'elaboració i aprovació dels plans es regula en el Títol III del Llibre I del Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell d'aprovació del text refós de la llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, de la Comunitat Valenciana (d'ara en davant

TRLOTUP). Els plans i programes subjectes a evaluació ambiental i territorial estratègica ordinària s'elaboraran seguint el procediment establert en el capítol II del Títol III avantdit, i aquells que estiguin subjectes a evaluació ambiental i territorial estratègica simplificada s'elaboraran seguint el procediment establert en els articles 50 del text refós i en el capítol III del mateix Títol III si es conclou amb l'informe ambiental i territorial estratègic. En el present cas, ens trobem davant el procediment simplificat com així es determina en el Document d'Inici i en l'esborrany del Pla que es ratifica amb l'emissió del corresponent Informe Ambiental i Territorial emès per l'òrgan ambiental autonòmic

Atenent que la present modificació està integrada pels documents corresponents sense i amb eficàcia normativa d'acord amb el preceptuat en l'article 39 de LOTUP. En aquest sentit la documentació s'ha adaptat a les exigències determinades en l'Informe Ambiental i Territorial de data de 24 junio del 2024, i per un altre consta certificat de secretaria de no al·legacions al present tràmit de modificació.

Atenent que la competència per a l'aprovació definitiva dels plans o les seues modificacions correspon al ple de la corporació d'acord amb l'article 35.1.b en relació amb l'article 22.2. C) de la Llei 7/1985, 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim Local: "Article 35.1 b) red secundaria de dotacions. Article 22.2 c) L'aprovació inicial del planejament general i l'aprovació que pose fi a la tramitació municipal dels plans i altres instruments d'ordenació previstos en la legislació urbanística, així com els convenis que tinguen per objecte l'alteració de qualsevol d'aquests instruments".

Atenent que: D'acord amb l'article 61 del TRLOTUP: d) Una vegada concloses les anteriors actuacions, (fase d'exposició al públic) el pla serà sotmès a aprovació pel Ple de l'Ajuntament o òrgan que corresponga. Quan es modifique l'ordenació estructural, l'aprovació definitiva correspondrà a la Conselleria competent en urbanisme. Els plans que tinguen per objecte una diferent zonificació o ús urbanístic de zones verdes previstes requeriran dictamen previ del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. 2. L'acord d'aprovació definitiva, juntament amb les seues normes urbanístiques, es publicaran per a la seu entrada en vigor en el butlletí oficial de la província. Quan l'aprovació definitiva siga municipal, abans de la seu publicació, es remetrà una còpia digital del pla a la Conselleria competent en matèria d'ordenació del territori i urbanisme per a la seu inscripció en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic.

A la vista de l'anterior **ES PROPOSA el següent ACORD:**

PRIMER.- Aprovar definitivament la Modificació nº26 del Pla General d'Ordenació Urbana del municipi de Picanya que té per objecte la requalificació com a ús Dotacional d'una parcel·la de titularitat pública municipal qualificada en origen com a ús Residencial Unifamiliar Adossada i, posteriorment, mitjançant la Modificació Núm. 16 del Pla, d'ús Residencial Plurifamiliar destinada a Habitatges de Protecció Pública (VPP) i, conseqüentment, disposició d'una nova superficie construible i de la Tipologia edificatòria corresponent a l'ús d'Habitatge Col·lectiu.

Té per finalitat la promoció pública d'habitatges del tipus "Residencial Dotacional", QR, denominat en l'Esborrany de la Modificació del Pla, amb el terme de "Allotjament Residencial Dotacional", QR, en els termes establits en el punt 2.1-c) de l'apartat I, "Classificació de les Zones d'Ordenació i de les Dotacions Públiques", de l'ANNEX IV del vigent Text Refós (aprovat per Decret legislatiu 1/21, de 18 de juny) de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge (d'ara en avanç TRLOTUP), modificat per l'art. 180 de la Llei 7/2021, de 29 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera i d'Organització de la Generalitat, 2022.

SEGON.- Tramitar la inscripció de la modificació puntual nº26 en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic. De conformitat amb l'article 2.2 del Decret 65/2021, de 14 de maig, del Consell, de regulació de la Plataforma Urbanística Digital i de la presentació dels

instruments de planificació urbanística i territorial, l'Ajuntament tramitarà la inscripció en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament de manera telemàtica a través de la Plataforma Urbanística Digital.

TERCER.- Publicar el present Acord d'aprovació en el Butlletí Oficial de la Província a l'efecte de la seua entrada en vigor. Així mateix, estarà a la disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [adreça: <https://transparencia.picanya.org/>]. En l'anunci d'aprovació definitiva haurà de constar el número d'inscripció en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament."

Després de la deliberació, es sotmeta a votació i **APROVADA PER UNANIMITAT**, tal i com es mostra a continuació.

Explicació del punt (s'adjunta fitxer)

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=1972>

6.- PROPOSTA D'ACORD DEL CONVENI URBANÍSTIC DE LES QUOTES DE REHABILITACIÓ (ERRP). Exp. 2002182J.- El Sr. Alcalde dona pas a aquest punt de l'Ordre del Dia.

Es presenta i explica la següent proposta, dictaminada prèviament per la corresponent Comissió Informativa,

“Asunto: Convenio urbanístico regulador de las cuotas de rehabilitación destinadas a las obras de rehabilitación en el ámbito del entorno residencial de Rehabilitación Programada de Picanya

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 2002182J, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de octubre de 2024 el Área de Sostenibilidad, Rehabilitación y Mantenimiento, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para suscribir un convenio urbanístico cuya finalidad es:

Este convenio urbanístico se enmarca en las acciones promovidas por el Ayuntamiento de Picanya para el desarrollo de las políticas públicas de impulso de la efectiva consecución del disfrute del derecho a una vivienda digna y adecuada en su término municipal.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha contemplado una propuesta de regeneración urbana a través del desarrollo de diversos ámbitos de actuación orientados a mejorar la situación de los barrios de Picanya donde hay una situación de

vulnerabilidad, enfocando la rehabilitación y regeneración urbana como un instrumento de intervención pública de carácter integral sobre el tejido urbano.

Las actuaciones se alinean con los objetivos de eficiencia y ahorro energéticos y de lucha contra la pobreza energética que establecen la Directiva 2023/1791, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y en la Directiva 2018/844, de 30 de mayo, de eficiencia energética en los edificios. Además, la rehabilitación edificatoria con criterios energéticos conecta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que garantizan el acceso de todos los ciudadanos a viviendas dignas en condiciones de igualdad.

A través de la Resolución de 23 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) 2021-2026, la Generalitat Valenciana acordó la concesión, al Ayuntamiento de Picanya, de la cantidad de 4.184.217,01 euros para la ejecución de actuaciones de rehabilitación energética y renovación urbana (3.996.010,27 € a aportar por la Administración General del Estado, y 188.206,74 € a aportar por la Generalitat Valenciana). Las ayudas traen causa de los fondos NEXT GENERATION UE (Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el cual se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR), instrumento diseñado a escala europea y a través del cual la Unión ha hecho frente a los efectos derivados de la crisis económica consecuencia de la pandemia de Covid-19.

En este sentido, las Instituciones europeas han indicado que al menos el 37% de estos fondos deben destinarse a los objetivos climáticos y de descarbonización acordes al Pacto Verde Europeo, entre los que juega un papel fundamental la eficiencia y ahorro energéticos, que pueden lograrse a través de iniciativas como, en este caso, la rehabilitación de viviendas. La concesión de esta subvención ha derivado en la suscripción, en fecha 6 de febrero de 2023, de un convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Picanya, en el que se recogen los compromisos de financiación por parte de cada una de las administraciones públicas implicadas y sus obligaciones, así como los objetivos energéticos que se debe alcanzar con las actuaciones de rehabilitación, a saber: SUJETO SUBVENCIÓN Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 3.996.010,27 € Generalitat Valenciana 188.206,74 € Ayuntamiento de Picanya 190.083,08 € Comunidades de propietarios particulares 69.400,94 € TOTAL 4.443.701,01 €

El cálculo del valor definitivo de las actuaciones de rehabilitación y urbanización se ha realizado como resultado de los proyectos y memorias de rehabilitación y de los posibles cambios que la Oficina de Rehabilitación considere necesario realizar para asegurar los objetivos de mejora de la eficiencia energética y reducción del consumo energético del “ERRP Picanya”.

Iniciando expediente de Aprobación de Convenio Urbanístico.

SEGUNDO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documentos
Propuesta del Servicio
Informe Jurídico
Texto inicial del convenio
Anuncio en el Tablón de Anuncios

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 181 del Texto Refundido de la Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Los artículos 18.3, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- El artículo 22.2.c) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por EL Director de Área de Sostenibilidad, Rehabilitación y Mantenimiento, se emite este,

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el texto definitivo del Convenio urbanístico descrito en los antecedentes.

SEGUNDO. Notificar y emplazar a las comunidades de propietarios afectadas dentro del

Programa de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada, a los efectos de que se firme el Convenio urbanístico arriba referenciado.

TERCERO. Inscribir el contenido del convenio suscrito en el Registro de la Propiedad de Aldaia en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

CUARTO. Remitir electrónicamente copia del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa, al Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Després de la deliberació, es sotmesa a votació i **APROVADA PER UNANIMITAT**, tal i com es mostra a continuació.

Deliberació del punt (s'adjunta fitxer)

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=2268>

7.- PROPOSTA D'APROVACIÓ DE LA RELACIÓ DE LLOCOS DE TREBALL DEL PERSONAL DE L'AJUNTAMENT. Exp. 1970373E.- El Sr. Alcalde dona pas a aquest punt de l'Ordre del Dia.

La Sra. Secretaria, Lorena Andreu, presenta i explica tot el procés de la RPT i la següent proposta, dictaminada prèviament per la corresponent Comissió Informativa,

“ASUNTO: APROBACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PICANYA.

Al presente informe le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 74 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. En este sentido, comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, tanto de funcionarios, personal eventual, como de personal laboral, y a través de ella, se crearán, modificarán o suprimirán los puestos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

- Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los artículos 61 a 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

TERCERO. Las Relaciones de Puestos de Trabajo ostentan naturaleza de acto administrativo y no de reglamento, y ello sobre la base de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 2014, en la que se expone que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.

Dispone así el Alto Tribunal que:

Es criterio asentado en la doctrina y en la jurisprudencia, para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto.

Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.”

Ello justifica que el procedimiento para su aprobación no exija para la aprobación de las RPT la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

CUARTO. – La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Picanya ha sido elaborada por la Mercantil Noguera Abogados y Asesores S.L., en virtud de contrato adjudicado mediante Resolución de fecha 01/02/2023.

El documento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación contiene:

- Número de plazas por cada puesto y tipo de puesto.
- Denominación. • Naturaleza jurídica.
- Grupo de clasificación profesional para puestos de funcionarios, y grupo profesional para puestos laborales.
- Retribuciones complementarias: comprendiendo complemento de destino y complemento específico.
- Forma de provisión.

- Titulación requerida o formación específica que requiere el puesto.
- Unidad orgánica a la que pertenece.
- Funciones a desarrollar.

Por otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el art.37.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el documento de Relación de Puestos de Trabajo ha sido objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores, tal y como ha manifestado nuestra doctrina jurisprudencial, destacándose aquí los pronunciamientos contenidos en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de mayo de 2014.

A tal efecto consta que se ha negociado el documento de Relación de Puestos de Trabajo en las siguientes sesiones de la Mesa General de Negociación:

- 06/04/2023, en la que se presenta a la representación de los trabajadores al equipo redactor.

Así ha sido objeto de negociación en las siguientes sesiones de la Mesa:

- 03/05/2024.
- 17/05/2024.
- 27/05/2024.
- 31/05/2024.
- 03/06/2024.
- 16/09/2024.
- 16/10/2024.

Asimismo, el documento de Relación de Puestos de Trabajo ha sido objeto de traslado a los trabajadores, a los efectos de formulación por éstos de alegaciones, habiéndose estimado éstas en los términos contenidos en el informe emitido al efecto y en la propia sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 16/10/2024, de la que resulta el documento que se somete a aprobación, documentos todos ellos que forman parte del acuerdo que se adopta.

QUINTO. – En el documento de Relación de Puestos de Trabajo se contemplan determinados incrementos retributivos para los puestos de trabajo del Ayuntamiento, en función de la valoración que se efectúa de estos.

A estos efectos, y respecto de la vinculación de los citados incrementos retributivos con los límites que establecen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, nuestra doctrina jurisprudencial ha venido sosteniendo que dichas limitaciones no resultan de aplicación cuando los citados incrementos derivan de una nueva valoración de los puestos de trabajo o de la modificación de las condiciones de los mismos y de la que resultan ejemplo los pronunciamientos contenidos en la STSJ Cataluña de fecha 25 de Julio de 2001, cuando señala que:

“En este caso, la sentencia de instancia razona los motivos por los que aprecia las circunstancias de singularidad y excepcionalidad a que se refiere el supuesto de hecho contemplado por la norma. Indica que se trata de un supuesto excepcional y singularizado, en tanto que afecta únicamente a seis puestos de trabajo, entendiendo que está suficientemente detallado y justificado en el informe de Gerencia relativo a la organización de las funciones y retribuciones del personal del Consell Comarcal. En dicho informe, obrante en los folios 101 a 104 del expediente

administrativo, se justifica el aumento en la asunción de nuevas competencias, que inciden especialmente sobre determinados puestos de trabajo afectados por el incremento retributivo.

El Abogado del Estado alega en su escrito de recurso que no han quedado debidamente acreditadas las circunstancias de singularidad y excepcionalidad a que se refiere el precepto; sin embargo, entendemos que la argumentación que realiza la sentencia de instancia es suficientemente razonada sobre la concurrencia de dichas circunstancias, en tanto que se trata de un supuesto excepcional, como son la asunción de nuevas competencias por el Ente local, y afecta singularmente a determinados puestos en las áreas a que se refiere, por lo que, prescindiendo del límite global del incremento de la masa salarial, el acto administrativo es ajustado a derecho, tal como concluye la sentencia de instancia, por lo que debe ser confirmada."

Destacándose igualmente los pronunciamientos contenidos en la STS de fecha 29 de mayo de 2012 (Sala 3), cuando señala que:

"Se impone así la estimación del motivo y consecuente anulación de la sentencia recurrida, cuya consecuencia por lo demás, aún por otras vías argumentales, viene a coincidir con la jurisprudencia de esta Sala según la cual las Relaciones de Puestos de Trabajo no resultan afectadas por los límites de las leyes de presupuestos."

SEXTO. – La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El quorum exigido para su aprobación es el de mayoría simple.

Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva. El acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO. – Se contempla la entrada en vigor del documento el próximo día 01/12/2024.

A tal efecto se informa igualmente que existe crédito en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del gasto.

En virtud de las anteriores consideraciones, por los funcionarios que suscriben este informe se formulan al Pleno de la Corporación las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO. – Estimar y desestimar las alegaciones formuladas por los empleados del Ayuntamiento durante el período de alegaciones en los términos contenidos en los informes evacuados al efecto y en el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 16/10/2024.

SEGUNDO. - Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Picanya en los términos que resultan de la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada en fecha 16/10/2024, y que se recogen en el documento de Relación de Puestos de Trabajo cuya copia forma parte a todos los efectos de este acuerdo.

TERCERO. – Establecer la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Picanya el próximo 01/12/2024.

CUARTO. - Publicar el documento en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

De idéntica forma dar traslado de este acuerdo a los empleados del Ayuntamiento, junto con los informes evacuados a propósito del trámite de alegaciones y el acuerdo adoptado por la Mesa de Negociación de fecha 16/10/2024."

Després de la deliberació, es sotmesa a votació quedant APROVADA amb el següent resultat tal i com es mostra al fitxer adjunt:

A FAVOR: 8 G.M. Socialista (8)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIÓ: 7 G.M. Popular (4), G.M. Compromís (2) i G.M. VOX (1)

Deliberació del punt (s'adjunta fitxer)

Video:

<https://plens.picanya.org/PICANYA/visor.aspx?id=47&t=2506>

No havent-hi més assumptes a tractar, s'alça la sessió a les vint-i-una hores i quaranta minuts. S'estén la present acta dels acords adoptats, el contingut de la qual certifique com a Secretaria amb el Vistiplau de l'Alcalde.

Document sota custòdia en Seu Electrònica

AJUNTAMENT DE PICANYA

Acta Ple extraordinari 24 d'octubre 2024 SMARTIS - SEFYCU 5791583

Podeu accedir a aquest document en format PDF-PAdES i comprovar la seua autenticitat en la Seu Electrònica usant el codi CSV següent:



URL (adreça en Internet) de la Seu Electrònica: <https://picanya.sede.dival.es/>

Codi Segur de Verificació (CSV): J2AA AHFP URF2 DVJH CU3W

En aquesta adreça podeu obtenir més informació tècnica sobre el procés de firma, així com descarregar les firmes i els segells en format XAdES corresponents.

Resum de firmes i/o segells electrònics d'aquest document

Emprenuda del document per a la persona firmant	Text de la firma	Dades addicionals de la firma
	El Alcalde de Ajuntament de Picanya Josep Almenar Navarro	Signatura electrònica avançada - ACCV - 30/12/2024 20:16 JOSEP ALMENAR NAVARRO
	LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM	Signatura electrònica avançada - ISTECA - 21/1/2025 14:04 LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM